

ABRIENDO LA CAJA NEGRA DE LA DECISIÓN SANCIONADORA: UN ESTUDIO DE LAS VARIABLES INVOLUCRADAS EN LA IMPOSICIÓN DE UNA SEPARACIÓN DEL GRUPO

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 2, Volumen 20 (1) (2022)
DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i1.575>
www.reic.criminologia.net
ISSN: 1696-9219



OPENING THE BLACK BOX OF THE SANCTIONING DECISION: A STUDY OF THE FACTORS BEHIND THE IMPOSITION OF DISCIPLINARY SEGREGATION

Recibido Octubre 2021 / Aceptado Marzo 2022

Úrsula Ruiz Cabello ^{1*}

¹Universidad Pompeu Fabra

* La correspondencia debe dirigirse a: ursula.ruiz@upf.edu

Resumen

La literatura previa sobre la toma de decisiones sancionadoras en instituciones penitenciarias ha puesto de manifiesto que las variables relativas a la infracción cometida y al régimen disciplinario no son las únicas que influyen en la respuesta disciplinaria. Es por ello, que la presente investigación tiene por objetivo estudiar qué variables median en la decisión de imponer una sanción de separación del grupo por días y en la determinación de su duración. A tal fin se llevan a cabo análisis inferenciales sobre una muestra de 504 sanciones disciplinarias impuestas en un centro de internamiento para menores infractores ubicado en Catalunya. Los resultados muestran que tanto la elección de la separación del grupo como la determinación de su duración atienden, principalmente, a la gravedad de la infracción cometida. Sin embargo, para la elección de la sanción dicha variable interacciona con la juventud del infractor y el hecho de ser hombre.

Palabras clave: Justicia juvenil, separación del grupo, teoría de las preocupaciones centrales, régimen disciplinario, decisión sancionadora

Abstract

Previous literature on disciplinary decision-making in correctional institutions has shown that the variables relating to the offence committed and the disciplinary regime are not the only ones that influence the disciplinary response. For this reason, the present research aims to study which variables mediate in the decision to impose disciplinary segregation and its duration. To this end, inferential analyses are carried out on a sample of 504 disciplinary sanctions imposed in a juvenile detention center located in Catalonia. The results show that both choices depend mainly on the seriousness of the offence committed. However, for the choice of sanction, this variable interacts with the offender's youth and the fact of being male.

Keywords: Juvenile justice, disciplinary segregation, focal concern theory, disciplinary regime, disciplinary decision making process

Introducción

Para mantener el orden y la seguridad en los centros de internamiento para menores infractores (en adelante, centros de internamiento), la legislación establece un régimen disciplinario compuesto por las normas de conducta, también denominadas 'infracciones disciplinarias', las sanciones aplicables en caso de quebrantamiento normativo y el procedimiento de imposición y ejecución de las mismas (conocido como 'procedimiento disciplinario') (Montero Hernanz, 2013).

Aunque legislativamente se concrete la correspondencia entre infracciones y sanciones y los criterios de graduación del castigo ¹, existe cierto margen de discrecionalidad en la elección de la sanción imponible en el caso concreto. Esta discrecionalidad ha motivado que en otros contextos geográficos se hayan investigado las disparidades en la respuesta sancionadora entre grupos de internos (Flangan, 1982; Hewitt et al., 1984; Howard et al., 1994; Poole & Regoli, 1980; Ramirez, 1983). La investigación sobre la toma de decisiones sancionadoras se inició con el estudio de los fallos sancionadores de jueces y tribunales tras la celebración del juicio oral.

Estas investigaciones partieron de la teoría de las preocupaciones centrales (*focal concern theory*). Esta teoría nace en Estados Unidos gracias al trabajo previo de Albonetti² (Feldmeyer & Ulmer, 2011; Kramer & Ulmer, 2002). La teoría de las preocupaciones centrales ³ sostiene que cuando los jueces toman decisiones sancionadoras deben enfrentarse a la incertidumbre que les genera la falta de información completa del caso. Por ello, los jueces atienden a tres preocupaciones (*concerns*) para conformar su decisión: la primera es la reprochabilidad de la conducta (*blameworthiness*), asociada a la culpabilidad del acusado y el castigo merecido por el delito. La segunda es el riesgo o la peligrosidad que el imputado supone para la comunidad (*protection of the community*) y la tercera son las consecuencias prácticas o afectaciones que el castigo pueda tener sobre el sujeto sancionado o el sistema penal (*practical constraints and consequences*).

Para la consideración de estas preocupaciones, los jueces y tribunales asignan diferentes características al caso y al imputado⁴. La problemática surge cuando las características asignadas son erróneas por estar basadas en percepciones o creencias estereotipadas sobre variables como la raza, la etnia, el sexo, la edad o la afiliación a ciertos grupos. En estos casos, el estereotipo lleva a sancionar en mayor medida a personas en las que concurren estas variables (Cochran et al., 2017; Steffensmeier et al., 1998; Ulmer, 1997).

En la actualidad, el estudio de las decisiones sancionadoras con la teoría de las preocupaciones centrales se ha extendido al entorno penitenciario, por considerarse paralelos al proceso judicial (Butler & Steiner, 2016; Cochran et al., 2017; Logan et al., 2017; Steiner & Cain, 2016).

Para la adecuación de esta teoría al entorno penitenciario, Butler & Steiner (2016) propusieron una reinterpretación de las preocupaciones. Siguiendo su propuesta, la reprochabilidad es valorada a través del rol del interno en la comisión de la infracción, la gravedad de la misma y su comportamiento previo en la prisión. El riesgo que supone el interno para la institución se estima a través de

¹Para determinar la sanción en el caso concreto se atenderá al principio de proporcionalidad, a través de la valoración de las circunstancias del menor, la naturaleza de los hechos, la violencia o agresividad mostrada, la intencionalidad, la perturbación producida, la gravedad del resultado, el grado de ejecución y de participación y por último si existe reincidencia en la comisión infractora (artículo 67 del Real Decreto 1774/2004, de Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, en lo que sigue referido como Reglamento de Menores).

²Concretamente de Albonetti (1991) y (1997)

³Resumen de la teoría extraído de los trabajos de Demuth & Steffensmeier (2004), Kramer & Ulmer (2002), Steffensmeier & Demuth (2000, 2001) y Steffensmeier et al., (1998).

⁴Esta parte de la teoría nace del concepto *shortlands* de Hawkins (1981).

su historial disciplinario, sus antecedentes penales y su participación en actividades convencionales (como el matrimonio o el trabajo en prisión). Por su parte, [Logan et al. \(2017\)](#) proponen considerar, además, el régimen penitenciario en el que se encuentre el interno y su adaptación a la prisión. Por último, las afectaciones y consecuencias prácticas sugeridas para el interno son si tiene problemas de salud mental y si recibe visitas, mientras que la afectación práctica para la institución es su nivel de ocupación.

Pese a que las investigaciones mencionadas se hayan centrado al estudio de la decisión de imponer una sanción de aislamiento, los resultados aún no son concluyentes. A continuación, se sintetizan los hallazgos de cada variable tratada clasificada como sociodemográfica, relativa a la reprochabilidad, al riesgo o a las afectaciones prácticas.

Las variables sociodemográficas más estudiadas han sido el sexo, la edad y la nacionalidad del interno. La variable sexo ha sido tratada ampliamente por la literatura como una variable explicativa del comportamiento infractor y de la imposición de una sanción de aislamiento. Sin embargo, los resultados sobre su relación con la imposición de un aislamiento son contradictorios: por un lado, existen investigaciones que descartan el sexo como variable determinante en la imposición de dicha sanción ([Coid et al., 2003](#)); pero, por otro lado, existen estudios que sostienen que los hombres tienen mayor probabilidad de ser sancionados con aislamiento que las mujeres ([Butler & Steiner, 2016](#); [Cochran et al., 2017](#); [Labrecque et al., 2019](#)).

Sobre la variable nacionalidad, los estudios realizados en otros contextos han estimado relevante comprobar si la raza o la etnia⁵ explican diferencias tanto en la comisión de infracciones en entornos penitenciarios como en la decisión de imponer una sanción de aislamiento. Sobre esta segunda línea de investigación, [Olson \(2016\)](#) considera que el efecto de la raza en la elección de la sanción es determinante. En su estudio halla que los internos negros son castigados con aislamiento en mayor medida que los internos blancos, mientras que [Butler & Steiner\(2016\)](#); [Crouch \(1985\)](#) y [Cochran et al. \(2017\)](#) contradicen tales resultados.

En lo que respecta a la edad, [Coid et al. \(2003\)](#) concluyeron que el hecho de ser joven es la variable más influyente en la imposición de una sanción de aislamiento. En el mismo sentido, otras investigaciones también han hallado que a mayor juventud mayor probabilidad de ser sancionado con aislamiento ([Butler & Steiner, 2016](#); [Flangan, 1982](#); [Lindquist, 1980](#)). En cambio, la investigación de [Cochran et al. \(2017\)](#) concluye que la juventud interactúa con la categoría hombre de la variable sexo.

Los resultados de las variables que constituyen la preocupación de reprochabilidad son equívocos: algunos estudios no han detectado la influencia de las variables de rol del interno en la comisión de la infracción, la gravedad de la infracción y el historial disciplinario con la imposición de una sanción de aislamiento ([Butler & Steiner, 2016](#); [Olson, 2016](#)), mientras que otros sí que las han revelado como factor mediador ([Coid et al., 2003](#); [Logan et al., 2017](#)). Por ejemplo, la gravedad de la infracción y el historial previo de infracciones están relacionados con la imposición de sanciones más graves como el aislamiento ([Crouch, 1985](#); [Flangan, 1982](#); [Lindquist, 1980](#)).

Las variables que conforman la preocupación relativa al riesgo interno han sido los antecedentes penales y policiales de los internos ([Logan et al., 2017](#)). Algunos estudios han hallado una relación entre la imposición de una sanción de aislamiento con los antecedentes del preso, tales como [Butler & Steiner \(2016\)](#), [Labrecque \(2015\)](#), [Labrecque et al. \(2019\)](#) y [Logan et al. \(2017\)](#), mientras que otros

⁵Los estudios categorizan de diferente forma las variables "raza" y "etnia", con lo que la comparación de los resultados de los mismos es difícil ([Schenk & Fremouw, 2012](#))

han descartado tal relación (Olson, 2016).

Para finalizar, las variables analizadas en relación con las afectaciones prácticas de la sanción han sido el tiempo de estancia en prisión (Butler & Steiner, 2016) y el régimen de custodia de los internos (Labrecque et al., 2019). Las investigaciones realizadas en prisión muestran que cuanto más cerrado es el régimen penitenciario, mayor probabilidad de que el sujeto tenga sanciones (Cutíño Raya, 2015; Navarro Villanueva, 2012; Ríos Martín & Cabrera Cabrera, 1998). Concretamente sobre la sanción de aislamiento, Labrecque et al. (2019) han hallado una relación significativa entre el régimen de custodia y la imposición de una sanción de aislamiento.

Pese a la producción criminológica, algunos autores señalan que aún existe un vacío en el estudio de las disparidades sancionadoras en la imposición de una sanción de aislamiento (Butler & Steiner, 2016; Cochran et al., 2017; Frost Monteiro, 2016). Más aún, hasta el momento no se conocen investigaciones sobre esta temática conducidas en centros de internamiento para menores.

Por todo lo expuesto, el presente artículo pretende realizar una contribución original en el estudio de la imposición de la sanción de separación del grupo por días en los centros de internamiento⁶.

La relevancia de este trabajo se justifica por abordar los factores asociados a la imposición de la sanción más discutida por la doctrina y la comunidad internacional, ya que se considera una sanción excesiva para la población infantojuvenil con efectos perjudiciales para los adolescentes⁷.

Además, los hallazgos previos del contexto anglosajón sugieren que la probabilidad de que un joven sea sometido a cualquier práctica de aislamiento se ve incrementada por características personales tales como ser varón, pertenecer a minorías étnicas – especialmente negros, latinos y mestizos – (Children's Commissioners Promoting and protecting Children's Rights, 2015; Feireman, 2017), ser homosexual, bisexual o transgénero (Burrell, 2013; Feireman et al., 2017; Lutz et al., 2017) y, por último tener problemas de desarrollo físico o diversidades funcionales del tipo que sean (Burrell, 2013; Children's Commissioners Promoting and protecting Children's Rights, 2015; Feireman et al., 2017; Lutz et al., 2017).

A causa de estas dos razones parece relevante comprobar si en nuestro contexto la imposición de la separación del grupo es desigual entre grupos de internos. Además, no se estudiarán únicamente las variables asociadas a la imposición de esta sanción, si no también aquellas influyentes en la determinación de su duración, aspecto que todavía no se ha abordado por la literatura previa (Butler Steiner, 2016).

Más allá de las problemáticas propias de la sanción de separación del grupo y las desigualdades halladas en su imposición, el último elemento que aporta interés académico al trabajo es el estudio del castigo disciplinario en centros de internamiento para menores. Esta investigación parte de la premisa que la trascendencia de la disciplina en los centros de menores es distinta que en prisión. Esto se debe a dos razones: el impacto del castigo y, particularmente, de la sanción de separación del grupo en la población infantojuvenil, y el efecto que tiene la sanción en la evolución educativa del joven internado. Es por ello que la legislación contempla un catálogo amplio de sanciones disci-

⁶La separación del grupo es la sanción equivalente al aislamiento en celda en instituciones penitenciarias adultas. Esta postura es sostenida por la doctrina, como por Cervelló Donderis (2009), Hall García (2007), Mora Alarcón (2002), Ríos Martín (2005) o Sánchez (2006), Ruiz Cabello (2021, 2022)

⁷Por ejemplo, en el contexto anglosajón: American Civil Liberties Union (2014), Birkhead (2015), Bundy (2014), Burrell (2013), Children's Commissioner for England (2018), Irish Penal Reform Trust (2018), Simkins et al. (2012) o Stickrath Blesinger (2016). Mientras que en España se han pronunciado en este sentido: Benito López (2008), Cervelló Donderis (2009), Cervelló Donderis Colás Truégano (2002), García Díez Fernández Arias (2011); García Pérez (2019), Montero Hernanz (2013), Ruiz Cabello (2022), Soto Esteban (1994) y Urbano Castrillo de la Rosa Cortina (2007)

plinarias: la separación del grupo, la privación de salidas de fin de semana, la privación de salidas de carácter recreativo, la privación de participar en actividades recreativas del centro y la amonestación.

Sobre el primer punto, [Cruz Márquez \(2007\)](#) ha puesto de manifiesto que una disciplina excesiva en los centros de internamiento puede reportar el retraimiento de la personalidad del joven, una sumisión excesiva a la institución, la prisonización del menor y la generación de sentimientos de injusticia y arbitrariedad hacia el centro de internamiento. Es más, como los jóvenes no tienen suficientes habilidades cognitivas para entender los motivos que subyacen a la imposición de la sanción sienten crispación y pueden vivir la situación como un abuso, injusticia, intento de dañarles, ejercicio arbitrario de poder o una respuesta desproporcionada ([Children's Commissioners Promoting and protecting Children's Rights, 2015](#); [Simkins et al. 2012](#)). Por ello, la imposición de un aislamiento disciplinario puede impactar negativamente en la relación del menor con el personal del centro ([Hales et al., 2018](#)) e incluso con su visión sobre el sistema penal ([Birckhead, 2015](#)).

En lo que respecta al segundo punto, incluso la disciplina, elemento coercitivo de los centros de internamiento, debe contener elementos educativos para ser respetuosa con la finalidad de la justicia juvenil ([Ruiz Cabello, 2020](#)). La dificultad de compatibilizar la disciplina y la educación se agrava durante el cumplimiento de una sanción de separación del grupo a causa de la falta de contenido educativo de la sanción ([Benito López, 2008](#); [Cervelló Donderis, 2009](#); [Cervelló Donderis & Colás Truégano, 2002](#); [Ruiz Cabello, 2022](#)) y el entorpecimiento que la separación supone para la evolución educativa del joven en la medida por privar al joven de contacto con los compañeros de la unidad de convivencia [Ruiz Cabello \(2021, 2022\)](#).

Método

La presente investigación es un estudio cuantitativo sobre las variables que aumentan la probabilidad de ser sancionado con una separación del grupo por días y sobre aquellas que se relacionan con su duración. El estudio se ha desarrollado en un centro para menores infractores ubicado en Catalunya, el cual será referido en lo que sigue como El Centro.

El Centro es una institución de gestión pública ubicado en un medio urbano. Es un establecimiento de gran capacidad (cuenta con hasta 120 plazas) que ejecuta internamientos en régimen cerrado, semiabierto y abierto tanto para medidas cautelares como para medidas firmes. Adicionalmente, se ejecutan medidas de permanencia de fin de semana.

A nivel arquitectónico es una construcción rehabilitada que cuenta con todos los servicios y facilidades requeridos por los estándares internacionales y nacionales de justicia juvenil. El Centro está dispuesto en cuatro módulos de convivencia – en los que los jóvenes son asignados por edad – y una unidad de ingresos con zona de intervención puntual.

La característica principal de la actuación educativa de El Centro es que se trata de una institución de primera acogida. Esto significa que es el primer establecimiento en el que los jóvenes ingresan tras la resolución judicial privativa de libertad. Tras permanecer un tiempo allí, los jóvenes son trasladados a otros centros que se consideran más adecuados para cubrir sus necesidades. Por lo expuesto, el proyecto educativo de El Centro se basa en realizar una primera contención del menor, incentivar su responsabilización y el reconocimiento de los hechos delictivos cometidos, y cuando sea el caso, tratar problemáticas de salud mental o consumo de drogas ([Ruiz Cabello, 2021](#)).

El mantenimiento del orden y la seguridad en El Centro se rige por los principios recogidos en los

artículos 8.1, 10.1 y 14.1 de la Circular 1/2008, de la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil, sobre disposiciones comunes de funcionamiento de los centros educativos: en el internamiento en régimen cerrado el orden, la seguridad y la disciplina se fundamentan en la consecución de una convivencia ordenada, mientras que en el régimen semiabierto tienen su razón de ser y su límite en la normal convivencia. Por último, en el internamiento en régimen abierto estos principios se traducen en conseguir una convivencia normal, con ausencia de controles rígidos que puedan comprometer la autonomía propia de este régimen.

Con respecto a la conflictividad, El Centro es el segundo centro catalán con mayor registro de infracciones disciplinarias (Ruiz Cabello, 2021). Pese a que no se percibe una tendencia estable en las mismas (véase la Tabla 1), lo cierto es que en los años 2016 y 2017 se registran más infracciones “muy graves” que “graves”. En respuesta a estas infracciones, el régimen disciplinario gira en torno a la sanción de separación del grupo, proclamándose como el eje del centro disciplinario de El Centro (Autoritat Catalana de Prevenció de la Tortura, 2013; Ruiz Cabello, 2021). Desde el año 2010 hasta el 2015 la separación del grupo se imponía en más del 90 % de infracciones registradas. No obstante, en los años 2016 y 2017 se observa un ligero cambio en la respuesta sancionadora, ya que la imposición de la separación decrece hasta llegar al 73,70 % en el año 2016 y al 85,97 % en el 2017. Este cambio se produce en favor de finalizar el expediente sin sanción. Estos datos parecen sugerir una leve modificación en la dinámica disciplinaria del Centro que, sin duda merece una mayor atención, puesto que podría deberse a las propias críticas y limitaciones que la sanción de separación del grupo presenta (véase la Tabla 2).

Tabla 1

Evolución de las infracciones registradas en El Centro (en números absolutos y porcentajes) por gravedad

	Muy graves		Graves		Leves	
	N	%	N	%	N	%
2010	118	26	342	74	1	0
2011	54	23	183	77	0	0
2012	69	27	180	72	2	1
2013	165	35	298	64	4	1
2014	168	40	251	60	1	0
2015	136	43	177	57	0	0
2016	190	56	148	44	0	0
2017	343	66	180	34	0	0

M: muy graves; **G:** graves; **L:** leves

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima*.

Pregunta de investigación, objetivo e hipótesis

La pregunta de investigación que guía este estudio es: *¿Qué variables influyen en la toma de decisiones del Consejo de Dirección⁸ relativas a la imposición de una sanción de separación del grupo por días y su duración?*

El objetivo general de la presente investigación es conocer qué variables, propuestas por la teoría de las preocupaciones centrales y por la legislación vigente, influyen en la decisión de imponer una sanción de separación del grupo. Asimismo, se quiere profundizar en el efecto de las variables en la determinación de la duración de la sanción.

⁸La Ley autonómica catalana 27/2001 de Justicia Juvenil, se indica que el Consejo de Dirección será el órgano responsable de la resolución

Tabla 2

Evolución de las sanciones disciplinarias impuestas en El Centro

	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SS	6	1,3	0	0	1	0,4	5	1,1	10	2,4	4	1,3	84	25,7	63	12,5
SGD	443	96,1	237	100	233	98,4	438	94,4	385	92,1	297	94,8	241	73,7	435	86
SGFS	2	0,4	0	0	1	0,4	1	0,2	2	0,5	3	1	0	0	0	0
PSFS	1	0,2	0	0	1	0,4	0	0	0	0	1	0,3	0	0	2	0,4
PSR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0,2
PPTAR	6	1,3	0	0	0	0	13	2,8	21	5	8	2,6	2	0,6	5	0,9
PPAAR	3	0,7	0	0	1	0,4	7	1,5	0	0	0	0	0	0	0	0
A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	461	100	237	100	237	100	464	100	418	100	313	100	327	100	506	100

SS: sin sanción; **SGD:** separación del grupo por días; **SGFS:** separación del grupo de fin de semana; **PSFS:** privación salidas de fin de semana; **PSR:** privación salidas recreativas; **PPTAR:** privación participar en todas las actividades recreativas; **PPAAR:** privación de participar en algunas actividades recreativas; **A:** amonestación

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Victima*.

Del marco teórico expuesto y de las disposiciones normativas relativas al régimen disciplinario se derivan las siguientes hipótesis:

H1a. La sanción de separación del grupo se impondrá en mayor medida en aquellos casos en los que haya mediado agresividad, violencia o alteración grave de la convivencia o se haya atacado la integridad física de las personas. **H1b.** En ausencia de agresividad, violencia o alteración de la convivencia o ataque a la integridad física, las variables que explicarán la imposición de la sanción será el hecho de ser extranjero y el hecho de ser más joven. **H2a.** La sanción separación del grupo será más larga, cuando medie agresividad, violencia o alteración grave de la convivencia y se trate de infracciones muy graves. **H2b.** En ausencia de agresividad, violencia reiteración o alteración grave de la convivencia y la gravedad de la infracción, las variables que alargarán la duración de la separación del grupo será el ser hombre y extranjero.

Muestra

Para poder desarrollar el estudio se requirió un permiso del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Tras la obtención del permiso se solicitó, por un lado, el listado de jóvenes que finalizaron su estancia en El Centro entre los años 2017 y 2018 y por otro lado, acceso al Sistema Informático de Justicia Juvenil⁹.

En respuesta a la primera petición, la Administración suministró a la investigadora un listado con los 303 jóvenes desinstitucionalizados del centro durante el período de estudio, con el identificador para su localización, pero anonimizado, en el Sistema Informático de Justicia Juvenil. De forma adicional, la Administración incorporó en este primer listado las variables sociodemográficas y algunas variables penales.

De esta primera base de datos se eliminaron las observaciones de aquellos jóvenes que no hubieran pasado más de 15 días de estancia en El Centro, los que cumplieron una medida de permanencia de fin de semana, los que habían estado sometidos a un internamiento terapéutico, aquellos que aún no habían acabado su estancia en El Centro y, por último, algunos jóvenes que no pudieron

⁹Denominado *Sistema Informàtic de Justícia Juvenil* y conocido por sus siglas *SJJJ*, es el programa informàtic catalán que contiene la base de datos para la ejecución de las medidas educativas. Estos datos son generados e incorporados por los entes de ejecución de las medidas educativas. Por lo tanto, en este estudio, los datos son suministrados por El Centro.

encontrarse en el Sistema Informático de Justicia Juvenil.

Posteriormente, a través de una extracción de datos del Sistema Informático de Justicia Juvenil, se completó la base incluyendo las variables penales, penitenciarias y disciplinarias. Las variables disciplinarias se han recogido de los cuatro primeros expedientes disciplinarios del joven, cuando fuera el caso.

A resultas de este proceso, la muestra utilizada en el primer análisis, aquel relativo a los factores que influyen en la elección de la sanción disciplinaria, se compone de 504 sanciones disciplinarias, extraídas de 249 individuos. En cambio, en el segundo análisis, que examina qué factores se relacionan con la duración de la sanción de separación del grupo por días, la muestra se compone de una submuestra de la anterior, de 486 sanciones de separación del grupo.

Variables

A continuación se exponen las variables utilizadas en los análisis y en las Tablas 3, 4, 5, 6 y 7 se pueden consultar sus categorías y peso en la muestra.

Por un lado, la variable dependiente usada en el primer análisis es el *Tipo de Sanción*, mientras que la variable dependiente empleada en el segundo análisis ha sido los días de duración de la sanción de separación del grupo, que podían ser 1, 2, 3, 4, 5 o 6.

Las variables independientes empleadas se han agrupado siguiendo la clasificación ofrecida por la teoría de las preocupaciones centrales:

Las variables sociodemográficas usadas han sido *sexo*, *edad* y *nacionalidad*. Las variables que forman parte de la preocupación de reprochabilidad usadas en este estudio han sido: *la infracción disciplinaria cometida*, *la gravedad de la infracción*, *la concurrencia de agresividad*, *violencia o alteración grave de la convivencia en la infracción* y *la imposición de una medida cautelar*.

Las variables que forman parte de la preocupación central del riesgo son: el *número de infracciones previas*, *la existencia de condenas previas*, *el número de condenas previas*, *el número de internamientos previos* y si el *delito* que llevó al joven al ingreso en El Centro era violento. Por último, las variables que se han incluido como afectaciones prácticas de la sanción de separación del grupo han sido: el tipo de internamiento, el régimen de internamiento y los meses de condena.

Tabla 3

Resumen de las variables dependientes usadas en el estudio

Variable	Categoría	n	%
Sanción	SGD	486	96,43
	Otra	8	1,59
	No/Sobreseimiento	10	1,98
	Sustitución		
Días sanción SGD [Recuento]	1	19	3,91
	2	180	37,04
	3	234	48,15
	4	44	9,05
	5	8	1,65
	6	1	0,21

*Todas las variables se tratan como categóricas (excepto cuando se indica lo contrario)

Elaboración propia

Tabla 4

Resumen de las variables sociodemográficas usadas en el estudio

Variable	Categoría	n	%
Sexo	Mujer	50	9,92
	Hombre	454	90,08
Edad	14	72	14,29
	15	117	23,21
	16	169	33,53
	17	116	23,02
	18	27	5,36
	19	3	0,6
Nacionalidad	Nacional	166	32,94
	Extranjero	338	67,06

*Todas las variables se tratan como categóricas (excepto cuando se indica lo contrario)

Elaboración propia

Tabla 5

Resumen de las variables de reprochabilidad usadas en el estudio

Variable	Categoría	n	%
Tipo de infracción	Agredir/amenazar/coaccionar	213	42,26
	Insultar/falta de respeto	102	20,24
	Resistencia/desobediencia	90	17,86
	Otras	99	19,64
Gravedad de la infracción	Leve	1	0,2
	Grave	196	38,89
	Muy grave	307	60,91
AVAC	No	130	25,79
	Sí	374	74,21
Medida cautelar	No	416	82,54
	SGD	85	16,86
	Otra	3	0,6

*Todas las variables se tratan como categóricas (excepto cuando se indica lo contrario)

Elaboración propia

Tabla 6

Resumen de las variables de riesgo usadas en el estudio

Variable	Categoría	n	%
Número de infracciones previas [recuento]	0	172	34,17
	1	130	25,79
	2	110	21,83
	3	92	18,25
Número de condenas previas [recuento]	0	434	86,11
	1	53	10,52
	2	12	2,38
	3	1	0,2
	4	4	0,79
Delito violento	No	94	18,65
	Sí	410	81,35

*Todas las variables se tratan como categóricas (excepto cuando se indica lo contrario)

Elaboración propia

Tabla 7

Resumen de las variables sobre consideraciones prácticas usadas en el estudio

Variable	Categoría	n	%
Tipo de internamiento	Medida	104	20,63
	Cautelar	158	31,35
	Cautelar y medida	242	48,02
Régimen de internamiento	Abierto	0	0
	Semiabierto	259	51,39
	Cerrado	245	48,61
Meses condena [numérica]	Media = 8,30; DE = 4,56	-	-

*Todas las variables se tratan como categóricas (excepto cuando se indica lo contrario)

Elaboración propia

Estrategia de análisis

La técnica empleada en el primer análisis es el árbol de inferencia condicional en una muestra de 504 sanciones. Este análisis se dirige a averiguar qué variables influyen en que el Consejo de Dirección imponga una sanción de separación del grupo en un caso concreto. Tal y como se ha explicado, la variable dependiente es *el tipo de sanción*, mientras que las variables independientes son: *sexo, edad, nacionalidad, delito violento, numero de condenas previas, tipo de internamiento, tipo de régimen de internamiento, meses de condena, tipo de infracción, gravedad de la infracción, AVAC, medida cautelar, y número de infracciones previas*.

En el segundo análisis se emplea una regresión de Poisson para determinar qué factores influyen en la duración de la sanción de separación del grupo. El análisis se realiza sobre una muestra de 486 sanciones de separación del grupo. Los días de sanción de separación del grupo se constituyen como variable dependiente, mientras que las variables independientes empleadas son: *sexo, edad, nacionalidad, delito violento, numero de condenas previas, tipo de internamiento, tipo de régimen de internamiento, meses de condena, tipo de infracción, gravedad de la infracción, AVAC, medida cautelar, y número de infracciones previas*.

Resultados

La elección de la sanción

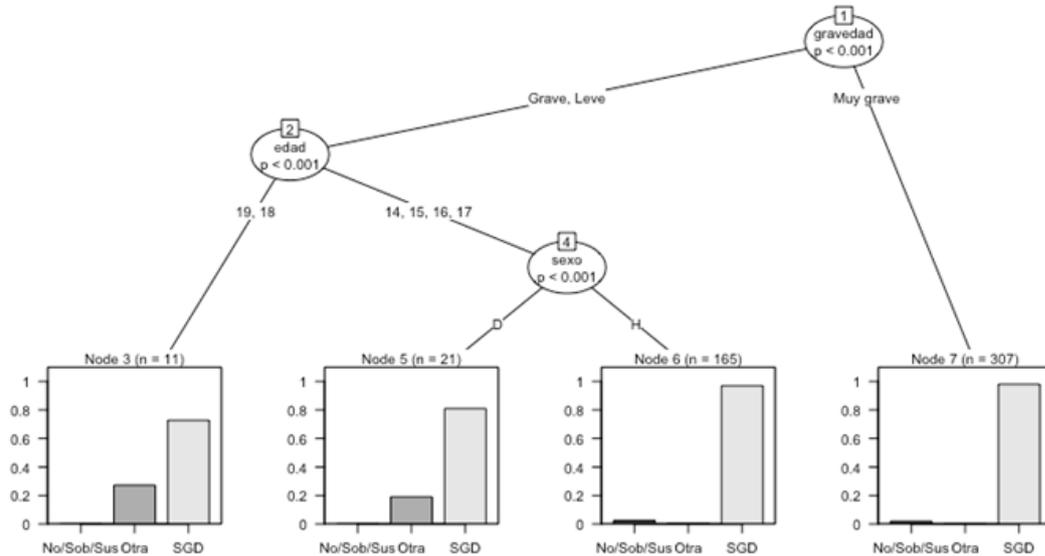
De acuerdo con la Figura 1, la variable con más peso en el momento de elegir la sanción disciplinaria es la gravedad de la infracción. Cuando la gravedad de la infracción es “muy grave” (n=307) la mayor parte de los expedientes finalizan con una sanción de separación del grupo. En cambio, cuando la infracción cometida es “grave” o “leve”, la variable independiente que presenta un efecto significativo es la edad del infractor. Esta variable divide la muestra en dos subgrupos: por un lado, aquellos jóvenes de entre 18 y 19 años (n=11) tienen mayor probabilidad de ser sancionados con una separación del grupo, aunque también son castigados con otras sanciones. En cambio, para el grupo de jóvenes de 14, 15, 16 u 17 años, la edad interacciona con la variable sexo.

Así, para estos jóvenes, el sexo se torna una variable significativa. Pese a que tanto las mujeres como los hombres son sancionados en mayor medida con una separación del grupo, las mujeres (n=21) tienen más probabilidades de ser sancionadas con “Otras sanciones” que los hombres, mien-

tras que estos (n=165) con “No sanción/Sobreseimiento/Suspensión”.

Figura 1

Árbol de inferencia condicional sobre los factores que influyen la elección de una sanción de separación del grupo



La duración de la separación del grupo

Los datos de la Tabla 8 muestran que la mayoría de sanciones de separación del grupo impuestas en El Centro tienen una duración de entre dos y tres días.

La Tabla 9 presenta el modelo de regresión de Poisson que se ha realizado para descubrir qué variables tienen efecto en la duración de la separación del grupo. Los resultados muestran que la única variable con un efecto estadísticamente significativo es la gravedad de la infracción: aquellas infracciones “muy graves” explican una duración superior de la sanción.

En este análisis, las variables “sexo” y “edad”, que presentaban un efecto significativo en la elección de una separación del grupo para aquellas infracciones “graves” y “leves”, no tienen efecto significativo. La dirección del efecto de estas variables muestra que el hecho de ser hombre está asociado con una menor duración de la sanción y que el grupo de edad de entre 14 a 18 años tiene una duración estimada de la sanción menor.

Tabla 8

Duración (en días) de la primera, segunda, tercera y cuarta sanción de separación del grupo (SGD) impuesta en El Centro

Días	SGD 1		SGD 2		SGD 3		SGD 4	
	n	%	n	%	n	%	n	%
1	6	3,5	3	2,3	4	4	4	4,6
2	63	37,1	52	40,0	45	42	28	31,8
3	86	50,6	62	47,7	42	39	47	53,4
4	13	7,7	10	7,7	15	14	7	8,0
5	2	1,2	2	1,5	2	2	2	2,3
6	0	0,0	1	0,8	0	0	0	0,0
Total	170	100	130	100	108	100	88	100

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del SIJ

Tabla 9

Regresión de Poisson sobre la duración de las separaciones de grupo (en días)

	Modelo		Modelo
(Intercept)	0,72 -0,46	2 infracciones	0,06 -0,08
Hombre	-0,02 -0,11	3 infracciones	0,02 -0,08
14 años	-0,17 -0,4	1 condena previa	0,03 -0,1
15 años	-0,14 -0,4	2 condenas previas	-0,14 -0,2
16 años	-0,14 -0,4	3 condenas previas	-0,07 -0,73
17 años	-0,16 -0,4	4 condenas previas	0,05 -0,32
18 años	-0,08 -0,41	Delito violento	0 -0,08
Extranjero	0,04 -0,07	Internamiento cautelar y medida	-0,01 -0,08
Infracción: Insultar o faltar al respeto	0,12 -0,23	Medida de internamiento	-0,03 -0,09
Infracción: otros	0,03 -0,11	Régimen semiabierto	0,04 -0,07
Infracción: Resistencia o desobediencia	-0,04 -0,09	Meses de condena	-0,01 -0,01
Falta muy grave	0,44 *** -0,11	AIC	1489,79
Presencia de agresividad, violencia o alteración de la convivencia	0,11 -0,15	BIC	1602,82
Medida cautelar: otros	-0,24 -0,51	Log Likelihood	-717,9
Medida cautelar: separación del grupo	0,06 -0,08	Desviación residual	52,04
1 infracción	0,02 -0,07	n	486

* p<0,05; ** p<0,01; *** p<0,001

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del SIJJ

Discusión

El objetivo de esta investigación era conocer qué variables influyen en la decisión de imponer una sanción de separación del grupo por días y su duración, a través de la teoría de las preocupaciones centrales y las disposiciones legales sobre la determinación de la sanción.

Para ello, se ha estudiado empíricamente la realidad de El Centro, institución radicada en Catalunya. El establecimiento que nos ocupa es el segundo más conflictivo de la comunidad autónoma, y la imposición de la sanción de separación del grupo ha sido muy elevada.

A continuación se van a interpretar los resultados obtenidos considerando las hipótesis planteadas.

La elección de la sanción

Las variables que explican la elección de una sanción de separación del grupo por días son: la *gravedad de la infracción cometida, la edad, y el sexo del infractor*.

En primer lugar, la *gravedad de la infracción*, concretamente, la categoría de “*muy grave*”, es la variable que explica que el Consejo de Dirección elija la separación del grupo. Bajo la teoría de las preocupaciones centrales esta variable responde a la preocupación de “reproche” de la conducta realizada. Este resultado es coincidente con las investigaciones de [Coid et al. \(2003\)](#), [Crouch \(1985\)](#), [Flangan \(1982\)](#), [Lindquist \(1980\)](#) y [Logan et al. \(2017\)](#). Además, la gravedad de la infracción cometida es uno de los elementos que el principio de proporcionalidad sugiere. Sobre este punto es necesario problematizar que la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores rechace la proporcionalidad como fin del derecho penal juvenil, en aras de una intervención educativa, pero que la respuesta disciplinaria de los centros se fundamente en ella. No solo esto, en El Centro, la proporcionalidad se materializa en la sanción de separación del grupo sin usar el resto de catálogo de sanciones. Como resultado, la elección de la sanción de separación del grupo detiene el impulso educativo de las sanciones disciplinarias hacia un posicionamiento más retributivo ([Ruiz Cabello, 2020](#)).

En segundo lugar, en las infracciones “*graves*” o “*leves*” la variable edad presenta un efecto significativo para la imposición de una sanción de separación del grupo. La capacidad explicativa de la edad, concretamente la juventud del infractor, es un elemento constante en las investigaciones previas realizadas sobre población adulta como [Coid et al. \(2003\)](#), [Butler Steiner \(2016\)](#), [Flangan \(1982\)](#) o [Lindquist \(1980\)](#). Posiblemente este resultado se deba a que la menor edad en prisión sea considerada como un factor de riesgo, por ser un momento vital más cercano al pico de la actividad delictiva -de acuerdo con los hallazgos sobre la curva de la edad-¹⁰. Sin embargo, en el caso de los menores este razonamiento puede perder fuerza explicativa por cuanto todos los internos comparten la misma etapa vital.

Los resultados de esta investigación muestran que la respuesta disciplinaria es ligeramente diferente entre aquellos internos de entre 14 a 17 años y aquellos mayores de edad. Para este primer grupo de jóvenes, la variable edad está mediada por la variable sexo, la cual presenta también una

¹⁰La literatura criminológica ha puesto de manifiesto que el pico del comportamiento delictivo se produce entre los quince y los diecinueve años y disminuye a partir de los veinte años o el inicio de la adultez. Esto se conoce como *la curva de la edad del delito*, y se trata de una tendencia clara en poblaciones occidentales ([Farrington, 1986](#); [Loeber et al., 2011](#); [Steinberg, 2013](#)).

significación estadística, al igual que sucede en el estudio de [Cochran et al. \(2017\)](#). En este caso, los chicos son sancionados, prácticamente en todos los casos con sanción de separación del grupo, mientras que en las chicas de este rango de edad son castigadas también con otras sanciones.

En cambio, en el grupo de jóvenes de 18 y 19 años, la variable edad no interacciona con ninguna otra. Este grupo es menos sancionado con separación del grupo – aunque de nuevo, sigue siendo la sanción más impuesta.

La primera explicación a este fenómeno es que la menor edad del joven se toma como una variable de riesgo o peligrosidad del infractor. Lo cierto es que a través del estudio de la neurociencia, la psicología evolutiva y la criminología se ha descubierto que los adolescentes son, en comparación con los adultos, más inestables a nivel cognitivo y emocional, más impulsivos, más susceptibles a la presión por sus iguales y a las influencias coercitivas. Adicionalmente, son incapaces de realizar un juicio de sus acciones a largo plazo, presentan una menor percepción del riesgo y poseen menor capacidad de autogobierno. Por último, los adolescentes necesitan buscar nuevas sensaciones con sus actos, están explorando su identidad y, eventualmente, pueden buscar enfrentamientos con figuras de autoridad ([Cauffman & Steinberg, 2000](#); [Grisso, 2000](#); [Pozuelo Pérez, 2015](#); [Scott & Grisso, 2005](#); [Scott, et al., 1995](#); [Steinberg & Cauffman, 1996](#)). Todas estas características propias de la edad, pueden llevar a que El Centro sancione con separación al grupo más joven (de 14 a 17 años) con la intención de frenar o controlar este tipo de comportamientos.

Otra explicación a caballo entre la preocupación de la peligrosidad del infractor y las consecuencias prácticas de la sanción, son las funciones atribuidas a la separación del grupo: la contención, la incapacitación y la responsabilización del joven. En consecuencia, y retomando la primera idea expresada, puede ser que El Centro considere que el grupo más joven necesite más esta sanción que el grupo adulto.

La lectura de esta explicación bajo términos educativos hace notar que la imposición de una sanción de separación del grupo es contraproducente con la finalidad del internamiento, ya que se ha corroborado que tiene efectos negativos sobre el joven y genera unos sentimientos que entorpecen su evolución. Por lo expuesto, debe cuestionarse que los internos más jóvenes sean los más sancionados con separación del grupo.

En otro orden de cosas, ahondando en el hecho de que los chicos de 14 a 17 años son sancionados en mayor medida que las chicas del mismo grupo de edad, vemos que otros estudios previos llegan a la misma conclusión, siendo este un hallazgo persistente ([Butler & Steiner, 2016](#); [Cochran et al., 2017](#); [Labrecque et al., 2019](#); [Logan et al., 2017](#)).

Ante estos hallazgos surge la pregunta de si la categoría de “hombre” despierta una percepción de riesgo por la institución, o por el contrario, ciertamente este grupo supone una mayor interrupción para el centro. Sobre esta cuestión, los estudios sobre la comisión infractora en prisión apuntan que los hombres cometen más infracciones que las mujeres, y especialmente conductas que implican violencia (por ejemplo [Casey-Acevedo & Bakken, 2003](#); [Celinska & Sung, 2014](#); [Steiner et al., 2019](#); [Wright et al., 2007](#)). Por ello, extrapolando estos resultados a los centros de internamiento, es posible que el ser hombre se perciba como un factor de riesgo para una posterior conducta infractora en la institución.

A causa de estos resultados, la primera hipótesis planteada en la investigación, aquella que sostenía que la elección de la separación se daría por la presencia de agresividad, violencia o alteración grave de la convivencia o bien por un ataque a la integridad física (H1a), y en ausencia de

estas condiciones, tomarían relevancia el hecho de ser extranjero y de ser un interno más joven que el resto (H1b), no obtiene apoyo empírico. La única salvedad es la variable edad, o mejor dicho, la juventud del infractor, especialmente cuando interacciona con el hecho de ser hombre.

La duración de la separación del grupo

La única variable con efecto estadísticamente significativo en la duración de la sanción es la gravedad de la infracción cometida. Por lo tanto, las infracciones “muy graves” predicen una duración más larga de la sanción de separación del grupo. Este resultado puede explicarse por el uso del principio de proporcionalidad en la determinación de la duración de la sanción y por la consideración de la preocupación de reprochabilidad de la conducta.

Huelga señalar que *tipo de infracción cometida* y la presencia de *agresividad, violencia y alteración de la convivencia* no son variables que presenten una relación estadísticamente significativa con la duración de la sanción.

Al no existir literatura previa sobre qué factores afectan a la duración de una sanción de aislamiento, los presentes resultados no pueden ponerse en relación con otros estudios. Sin embargo se echa en falta que otras variables vinculadas al principio de proporcionalidad, como la naturaleza de la infracción, la presencia de violencia y/o agresividad, la gravedad del resultado o la reincidencia en la comisión infractora no expliquen la duración de la sanción.

Por último, es interesante advertir que, pese a que el resto de variables independientes no presenten significación estadística, la dirección de sus efectos coincide con las premisas propuestas por la teoría de las preocupaciones centrales. No obstante, existen dos salvedades: la variable número de condenas previas, que para las categorías “2 y 3 condenas previas” la duración de la sanción es inferior que para 1 condena previa y la variable régimen de internamiento, ya que la categoría “régimen semiabierto” está relacionado con separaciones más largas, cuando se esperaría que esto sucediera en la categoría de régimen cerrado.

Retomando la segunda hipótesis planteada, aquella que sostenía que la duración de la sanción sería mayor en presencia de agresividad, violencia y alteración de la convivencia y en la comisión de una infracción grave, cabe señalar que ha encontrado apoyo empírico parcial (H2a). Efectivamente, se ha hallado una relación estadísticamente significativa entre que la infracción sea muy grave y que la sanción sea más larga, por lo que la gravedad de la infracción explica la duración de la separación. En cambio, la presencia de agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia no está relacionada con la duración de la sanción, aunque el efecto, sin ser significativo, es positivo; es decir, cuando esta condición está presente, las separaciones son más largas. Por el contrario, la segunda parte de la hipótesis (H2b) no obtiene ningún apoyo empírico, ya que las variables propuestas no explican la duración de la separación. Es más, la dirección del efecto de la categoría hombre es negativa lo que supone que la duración de la sanción de separación del grupo es, de media, más corta para los hombres. Por el contrario, aunque la nacionalidad no presente un efecto significativo con la duración de la sanción, las separaciones impuestas al grupo de extranjeros son, de media, más largas que para los nacionales.

Limitaciones de la investigación

La investigación presentada cuenta con cuatro limitaciones que deben tenerse en cuenta para conocer el alcance del estudio e interpretar sus resultados:

La primera limitación viene referida a la literatura previa a la que se ha tenido acceso, dado que el estudio de las decisiones disciplinarias se ha desarrollado en otros contextos y sobre población adulta. Esta limitación afecta a la construcción de la investigación y la interpretación de los resultados. Desafortunadamente se trata de un obstáculo insuperable, por no existir literatura nacional específica sobre la materia.

En segundo lugar, aunque la presente investigación recoge un rango amplio de variables independientes propuestas por la teoría de las preocupaciones centrales, la literatura ha usado, también, otras variables de interés a las que no se ha podido acceder. Por ejemplo, la situación de escolaridad o laboral del interno (Butler & Steiner, 2016), si el joven recibe visitas (Butler & Steiner, 2016) o si el menor presenta problemas mentales (Coid et al., 2003). También parece sugerente incluir variables relativas a la evolución educativa del joven como variables relativas a las afectaciones y consecuencias prácticas de la sanción.

La tercera limitación de la investigación se produce al emplear la variable nacionalidad, en lugar del desglose de la misma, o el uso de las variables raza y etnia. Estos cambios podrían modificar los resultados obtenidos.

Por último, la selección de la unidad de estudio, un centro de internamiento, no permite generalizar los resultados.

Conclusiones e implicaciones

La presente investigación tenía por objetivo determinar qué variables influyen en la decisión de imponer una sanción de separación del grupo por días y en la determinación de su duración. Hasta el momento no existen producciones criminológicas sobre la materia, por lo que, a pesar de las limitaciones expresadas, el presente artículo supone una contribución al estudio de las decisiones sancionadoras en instituciones penales juveniles. Resulta particularmente relevante conocer y entender qué variables influyen en la decisión de imponer una sanción de separación del grupo, puesto que es la sanción más grave dentro del catálogo sancionador, y por supuesto, su uso no está excepto de críticas y de discusión.

Las investigaciones previas sobre las variables asociadas a la imposición de una sanción de aislamiento han mostrado que algunas características sociodemográficas, como el sexo, la edad o la raza están relacionadas con la imposición de la sanción. Pero también otras variables propuestas por la teoría de las preocupaciones centrales referidas al ámbito disciplinario, como la gravedad de la infracción, la naturaleza del hecho, el rol del interno en la comisión, los antecedentes disciplinarios, el régimen de custodia penitenciaria o el tiempo de la estancia. Los resultados de esta investigación han evidenciado que, en El Centro, la decisión de imponer se sustenta en un criterio de reproche, concretamente, la gravedad de la infracción cometida. En este sentido, que la infracción realizada sea muy grave explica una mayor imposición de la sanción de separación del grupo. En cambio, cuando la infracción es “grave” o “leve”, toman relevancia otras variables como la edad (la juventud del menor) y el sexo (el hecho de ser hombre). De la misma forma, la concreción de la duración de

la separación responde a la gravedad de la infracción cometida. Por lo tanto, se determina bajo un criterio de reprochabilidad.

Estos resultados evidencian que la decisión sancionadora formal atiende, mayoritariamente, a la variable disciplinaria “gravedad de la infracción”. Sin embargo, cuando la infracción cometida es “grave” o “leve” la variable que presenta significatividad es la edad, y dentro de esta, la juventud interacciona con el hecho de ser hombres. Por lo tanto, las otras dos variables con significación estadística en la elección de la sanción son sociodemográficas. Estos resultados muestran una disparidad sancionadora entre grupos de internos. Ante esta realidad, lo apremiante es profundizar en si esta disparidad responde a criterios objetivos o bien a percepciones de peligrosidad que producen discriminaciones. La investigación ha demostrado que la categoría de “hombre” está relacionada con la comisión de más infracciones disciplinarias, e incluso más violentas. Pero no se puede descartar que el Consejo de Dirección perciba una mayor peligrosidad por parte de estos internos y por ello les sancione con la opción más restrictiva de todas. En cuanto a la edad, la literatura también ha demostrado que los internos más jóvenes son más conflictivos, pero al igual que la categoría anterior, esta puede responder a una percepción de la institución basada en las propias características de la adolescencia y el desarrollo cognitivo.

Del estudio se derivan diferentes implicaciones. La primera es el abuso en la imposición de la sanción de separación del grupo frente al resto de finalizaciones del expediente disciplinario. La segunda implicación es la necesidad primar objetivos educativos en la elección de la sanción antes que aceptar el principio de proporcionalidad o la voluntad de reproche, previsto en la ley y el reglamento. Al menos sería necesario flexibilizar estos principios para que la respuesta disciplinaria sea más consonante con los postulados de la justicia juvenil. A propósito de esta reflexión cabe insistir en el hecho de que la elección de la sanción disciplinaria no puede obviar el factor educativo del régimen disciplinario (Ruiz Cabello, 2020) ya que el reproche y la responsabilización ante la infracción se dará cuando el joven entienda el hecho cometido y la sanción impuesta (Bernuz Beneitez, 2021).

Por último, que la mayoría de separaciones tengan una duración de 2 o 3 días hace pensar que es una aplicación automática de reproche que poco tiene que ver con un verdadero juicio de responsabilización.

Referencias bibliográficas

- Albonetti, C. (1991). An integration of theories to explain judicial discretion. *Social Problems*, 38(2), 247-266
- Albonetti, C. (1997). Sentencing under the federal sentencing guidelines: an analysis of the effect of defendants characteristics, guilty pleas, and departures on sentencing outcomes for drug offenses. *Law and Society Review*, 31(4), 601-634.
- American Civil Liberties Union. (2014). *Alone afraid: Children held in solitary confinement and isolation in juvenile detention and correctional facilities*.
- Autoritat Catalana de Prevenció de la Tortura. (2013). *Informe de l’Autoritat Catalana de Prevenció de la Tortura 2012*.
- Barlow, C., & Weare, S. (2019). Women as Co-Offenders: Pathways into Crime and Offending Motivations. *The Howard Journal of Crime and Justice*, 58(1), 86-103. <https://doi.org/10.1111/hojo.12292>
- Benito López, R. (2008). Algunas cuestiones sobre el régimen disciplinario en los centros de internamiento de

- menores. *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid*, 18(11), 9–28.
- Bernuz Beneitez, M. J. (2021). Emocionalización de la justicia de menores.: Un análisis preliminar. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 16(32), 1–23.
- Birckhead, T. (2015). Children in isolation: The solitary confinement of youth. *Forest Law Review*, 50(1), 1–80.
- Bundy, T. (2014). Sixteen, alone, 23 hours a day, in a six-by-eight-foot box. *Medium*.
- Burrell, S. (2013). *Trauma and the environment of care in juvenile institutions*. National Center for Child Traumatic Stress.
- Butler, H., Steiner, B. (2016). Examining the use of disciplinary segregation within and across prisons. *Justice Quarterly*, 34(2), 248–271.
- Casey-Acevedo, K., Bakken, T. (2003). Women adjusting to prison: Disciplinary behavior and the characteristics of adjustment. *Journal of Health Social Policy*, 17(4), 37–60.
- Cauffman, E., Steinberg, L. (2000). Research on adolescents' judgment and culpability. In T. Grisso R. Schwartz (Eds.), *Youth on trial: A developmental perspective on juvenile justice* (pp. 325–343). University of Chicago Press.
- Celinska, K., and Sung, H. (2014). Gender differences in the determinants of prison rule violations. *The Prison Journal*, 94(4), 220–241.
- Cervelló Donderis, V. (2009). *La medida de internamiento en el Derecho Penal del menor*. Tirant lo Blanch.
- Cervelló Donderis, V., Colás Truégano, A. (2002). *La responsabilidad penal del menor de edad*. Tecnos.
- Children's Commissioner for England. (2018). *A report on the use of segregation in youth custody in England*.
- Children's Commissioners Promoting and protecting Children's Rights. (2015). *Unlocking potential. A study of the isolation of children in custody in England*.
- Cochran, J., Toman, E., Mears, D., Bales, W. (2017). Solitary confinement as punishment: Examining in-prison sanctioning disparities. *Justice Quarterly*, 35(3), 381–441.
- Coid, J., Petrukevitch, A., Bebbington, P., Jenkins, R., Brugha, T., Lewis, G., Farrell, M., Singleton, N. (2003). Psychiatric morbidity in prisoners and solitary cellular confinement: Disciplinary segregation. *Journal of Forensic Psychiatry Psychology*, 14(2), 298–319.
- Crouch, B. (1985). The significance of minority status to discipline severity in prison. *Sociological Focus*, 18(3), 221–233.
- Cruz Márquez, B. (2007). *La medida de internamiento y sus alternativas en el derecho penal juvenil*. Dykinson.
- Cutiño Raya, S. (2015). Clasificación en tercer grado y régimen abierto en el sistema penitenciario español. *Revista Penal*, 36, 61–85.
- de Urbano Castrillo, E., de la Rosa Cortina, J. M. (2007). *La responsabilidad penal de los menores. Adaptada a la LO 8/2006 de 4 de diciembre*. Thomson Aranzadi.
- Demuth, S., Steffensmeier, D. (2004). Ethnicity effects on sentence outcomes in large urban courts: Comparisons among white, black, and Hispanic defendants. *Social Science Quarterly*, 85, 994–1011.
- Farrington, D. (1986). Age and crime. *Crime and Justice: An Annual Review of Research*, 7, 189–250.
- Feireman, J., Lindell, K., Eaddy, N. (2017). *Unlocking youth: Legal strategies to end solitary confinement in juvenile facilities*.
- Feldmeyer, B., Ulmer, J. (2011). Racial/ethnic threat and federal sentencing. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 48(2), 238–270.
- Flangan, T. (1982). Discretion in the prison justice system. A study of sentencing in institutional disciplinary proceedings. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 19(2), 216–237.
- Frost, N., and Monteiro, C. (2016). *Administrative segregation in U.S Prisons*.
- García Díez, M., Fernández Arias, C. (2011). Régimen interno y potestad disciplinaria aplicable en los centros de internamiento de menores con medidas judiciales: Experiencias prácticas y correcta interpretación y

- aplicación del reglamento de menores. *Intervención Psicoeducativa En La Desadaptación Social: IPSE-Ds*, 4, 33–56.
- García Pérez, O. (2019). *Las medidas y su ejecución en el sistema de justicia penal juvenil*. Tirant lo Blanch.
- Grisso, T. (2000). What We Know about Youths' Capacities as Trial Defendants. En T. Grisso R. G. Schwartz (Eds.), *Youth on trial: A developmental perspective on juvenile justice* (pp. 139–151). University of Chicago Press.
- Hales, H., White, O., Deshpande, M., Kingsley, D. (2018). Use of solitary confinement in children and young people. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 28(6), 443–446.
- Hall García, A. (2007). Artículo 56. Derechos de los menores internados. In M. Gómez Rivero (Ed.), *Comentarios a la ley penal del menor (Conforme a las reformas introducidas por la LO 8/2006)* (pp. 416–437). Iustel.
- Hawkins, D. (1981). Testing for equality of variance of correlated normal variable, *Satattistica Neerlanica*, 35(1), 39–47.
- Hewitt, J., Poole, E., Regoli, R. (1984). Self-reported and observerd rule-breaking in prison: A look at disciplinary response. *Justice Quarterly*, 1(2), 473–447.
- Howard, C., Winfree, L., Mays, G., Stohr, M., Clason, D. (1994). Processing inmate disciplinary infractions in a Federal Correctional Institution: Legal and extralegal correlates of prison-based legal decisions. *The Prison Journal*, 74(5), 5–31.
- Kramer, J., Ulmer, J. (2002). Downward departures for serious violent offenders: Local court "corrections" to Pennsylvania's sentencing guidelines. *Criminology*, 40(4), 897–932.
- Labrecque, R., Mears, D., Smith, P. (2019). Gender and the effect of disciplinary segregation on prison misconduct. *Criminal Justice Policy Review*, 31(8), 1193–1216.
- Lindquist, C. (1980). Prison discipline and the female offender. *Journal of Offender Conseling, Services and Rehabilitation*, 4(4), 305–318.
- Loeber, R., Farrington, D., Redondo Illescas, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 9(1), 1–41.
- Logan, M., Dulisse, B., Peterson, S., Morgan, M., Olma, T., Paré, P. (2017). Correctional shorthands: Focal concerns and the decision to administer solitary confinement. *Journal of Criminal Justice*, 52, 90–100.
- Lutz, J., Szanyi, K., Soler, M. (2017). Stop solitary for kids: The path forward to end solitary confinement of children. In *Protecting children against torture in detention: Global solutions for a global problem* (pp. 165–180). Center for Humans Rights Humanitarian Law.
- Martynowicz, A., Moore, L. (2018). "Behind the Doors": Solitary confinement in the Irish penal system. Irish Penal Trust Reform
- Montero Hernanz, T. (2013). El régimen disciplinario de los centros de reforma de menores. *Revista de Derecho y Proceso Penal*, 32, 179–221.
- Mora Alarcón, J. (2002). *Derecho penal y procesal de menores (Doctrina, jurisprudencia y formularios)*. Tirant lo Blanch.
- Navarro Villanueva, C. (2012). Algunas notas acerca de la conflictividad en las prisiones catalanas. *Boletín Criminológico*, 18, 1–4.
- Olson, J. (2016). Race and punishment in American prisons. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 26(4), 758–768.
- Poole, E., Regoli, R. (1980). Role stress, custody orientation, and disciplinary actions. *Criminology*, 18(2), 215–266.
- Pozuelo Pérez, L. (2015). Sobre la responsabilidad penal de un cerebro adolescente. Aproxiamción a las aportaciones de la neurociencia del tratamiento penal de los menores de edad. *Indret. Revista Para El Análisis Del Derecho*, 2, 1–27.
- Ramírez, J. (1983). Race and the apprehension of inmate misconduct. *Journal of Criminal Justice*, 11(4), 413–427.
- Ríos Martín, J. (2005). La protección de la víctima como coartada legal para el incremento punitivo en la legislación de menores infractores. En F. Pantoja García (Ed.), *La ley de responsabilidad penal del menor*:

- situación actual* (pp. 339–396). Cuadernos de Derecho Judicial: Consejo General del Poder Judicial.
- Ríos Martín, J., Cabrera Cabrera, P. (1998). *Mil voces presas*. Universidad Pontificia Comillas.
- Ruiz Cabello, Ú. (2020). Los centros de internamiento y su régimen disciplinario: más allá del castigo. *La Ley Penal*, 147(Noviembre-Diciembre), 1–21.
- Ruiz Cabello, Ú. (2021). *La sanción de aislamiento en centros de menores: Un estudio de la separación del grupo por días en España y Catalunya* [Universitat Pompeu Fabra].
- Ruiz Cabello, Ú. (2022). La sanción de separación del grupo en los centros de menores: un análisis crítico. *Indret. Revista Para El Análisis Del Derecho*, 1, 367–413.
- Sánchez, P. (2006). La ley penal del menor ¿Cómo y a quién se está aplicando? In C. Manzanos Bilbao (Ed.), *Infancia y juventud marginadas: políticas sociales y criminales* (pp. 135–139). Ikusbide.
- Schenk, A., Fremouw, W. (2012). Individual characteristics related to prison violence: A critical review of the literature. *Aggression and Violent Behavior*, 17(5), 430–442.
- Scott, E., Grisso, T. (2005). Incompetence, due process, and juvenile justice policy. *North Carolina Law Review*, 83, 793–846.
- Scott, E., Reppucci, N., Woolard, J. (1995). Evaluating adolescent decision making in legal contexts. *Law and Human Behavior*, 19, 221–244.
- Simkins, S., Beyer, M., Geis, L. (2012). The harmful use of isolation in juvenile facilities: the need for post-disposition representation. *Washington University Journal of Law and Policy*, 38(1), 241–287.
- Soto Esteban, R. (1994). El aislamiento referido a menores. En *Reflexiones sobre el internamiento de menores infractores* (p. 282). Consejería de Sanidad y Bienestar Social (Junta de Castilla y León).
- Steffensmeier, D., Demuth, S. (2000). Ethnicity and sentencing outcomes in U.S. Federal Courts: Who is punished more harshly? *American Sociological Review*, 65(5), 705–729.
- Steffensmeier, D., Demuth, S. (2001). Ethnicity and judges' sentencing decisions: Hispani-black-white comparisons. *Criminology*, 29(1), 145–178.
- Steffensmeier, D., Ulmer, J., Kramer, J. (1998). The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: the punishment cost of being young, black, and male. *Criminology*, 36(4), 763–798.
- Steinberg, L. (2013). The influence of neuroscience on US Supreme Court decisions about adolescents' criminal culpability. *Nature Reviews Neuroscience*, 14(7), 513–518.
- Steinberg, L., Cauffman, E. (1996). Maturity of judgment in adolescence: psychosocial factors in adolescent decision making. *Law and Human Behavior*, 20, 249–272.
- Steiner, B., Cain, C. (2016). The relationship between misconduct, institutional violence, and administrative segregation: A systematic review of the evidence. In *Restrictive Housing in the U.S.: Issues, Challenges, and Future Directions* (pp. 165–197). Department of Justice, National Institute of Justice.
- Steiner, B., Wright, E., Toto, S. (2019). The sources of violent and nonviolent offending among women in prison. *Justice Quarterly*, 37(4), 644–666.
- Stickrath, T., Blessinger, C. (2016). Reducing use of restrictive housing in juvenile facilities through a change in staff culture. *Corrections Today*, 78(2), 6–8.
- Ulmer, J. (1997). *Social Words of sentencing: court communities under sentencing guidelines*. States University of New York Press.
- Wright, E., Salisbury, E., Van Voorhis, P. (2007). Predicting the prison misconducts of women offenders. The importance of gender-responsive needs. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 23(4), 310–340.

Agradecimientos

En primer lugar quisiera agradecer al Departament de Justícia de la Generalitat, por permitirme desarrollar la investigación. Así mismo, mostrar mi gratitud a las técnicas del Departamentos que

me asistieron en el proceso de recogida de datos. En segundo lugar, querría dar las gracias a la Dra. Elena Larrauri por la lectura previa del trabajo y los estimulantes intercambios de ideas que tuvimos, así como a la Dra. Esther Fernández Molina por iluminar ciertos puntos de la discusión del trabajo. Por último reconocer el impecable desempeño de los/as revisores/as del artículo: su trabajo ha contribuido a una mejora formal y material del *paper*.

Financiamiento

Este trabajo se ha desarrollado en el marco del proyecto “MECANISMOS DE PETICIÓN Y QUEJA: PARTICIPACIÓN, CALIDAD DE VIDA Y LEGITIMIDAD EN PRISIÓN PID2019-105042RB-I00”, liderado por la Dra. Elena Larrauri.

Autor

Úrsula Ruiz Cabello es doctora en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra. Es investigadora y profesora en el Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra y miembro del Grupo de Investigación en Criminología y Sistema Penal (UPF).